

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 2.031 de 2009, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 644 de 2008 del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, promovidos por doña María Martínez Burruezo, contra “Gas Natural Comercial SDG, Sociedad Limitada”, y “Univén 2000, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 19 de junio de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación procesal de “Gas Natural Comercial SDG, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 14 de Madrid de fecha 26 de noviembre de 2008, en sus autos número 644 de 2008, seguidos a instancias de doña María Martínez Burruezo, contra dicha recurrente y “Univén 2000, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre despido. En consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia, con imposición de las costas del recurso a la parte recurrente, fijando los honorarios del letrado de la parte recurrida en 300 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se

hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826/0000/00/2031/09 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Univén 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.747/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de casación para la unificación de doctrina número 34 de 2008-MC, seguido ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 4.325 de 2007, promovido por doña María Lorenzo Herrero, contra la mercantil “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 16 de abril de 2009 se ha dictado auto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso número 008/1242/2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña María Almudena del Mazo Barrios, en nombre y representación de doña María Lorenzo Herrero, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 17 de diciembre de 2007, en el recurso de suplicación número 4.325 de 2007, interpuesto por doña María Lorenzo Herrero, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid de fecha 30 de marzo de 2007, en el procedimiento número 1.086 de 2006, seguido a instancias de doña María Lorenzo Herrero, contra “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia, con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a la mercantil “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/25.617/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tri-